

# CLAVES DEL ESTUDIO

## OBSERVATORIO RELACIONES COLECTIVAS

Análisis de normas y resoluciones de relevancia sindical

ORC-14/2026

Abril 2026

La insuficiencia del modelo español  
frente al abuso de la temporalidad:  
Indemnización adecuada y medidas  
disuasorias. Proyección en el empleo público  
y en el ámbito privado

**Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) de 14 de abril  
de 2026, asunto C-418/24, Obadal**

Se recogen las Claves de Estudio, que ofrecen una visión sintética y práctica de sus conclusiones.

## CLAVES DEL ESTUDIO: TJUE (Gran Sala), 14 de abril de 2026, asunto C-418/24, Obadal

### 1. La sentencia desautoriza el modelo español frente al abuso de la temporalidad en el empleo público

- La sentencia concluye que el sistema español, tal como ha sido construido por la normativa y por la jurisprudencia, **no contiene medidas adecuadas** para sancionar debidamente el abuso en la utilización sucesiva de contratos temporales en el empleo público.
- El TJUE rechaza expresamente que pueda considerarse suficiente el recurso combinado a la figura del **indefinido no fijo**, a las **indemnizaciones tasadas con doble tope máximo**, al régimen de **responsabilidad administrativa ambiguo** y a los **procesos de estabilización abiertos también a personas no víctimas del abuso**.

### 2. El “indefinido no fijo” deja de poder presentarse como sanción suficiente

- La sentencia afirma con claridad que la transformación de la relación abusiva en una **relación indefinida no fija** no constituye una medida adecuada, porque mantiene la naturaleza temporal del vínculo y, con ello, la **precariedad** de la persona trabajadora.
- El TJUE considera que esa solución no sanciona debidamente el abuso ni elimina sus consecuencias. El dato decisivo es que no proporciona estabilidad real en el empleo, que el Acuerdo Marco concibe como un componente primordial de la protección de las personas trabajadoras.

### 3. Las indemnizaciones tasadas y topadas no cumplen el estándar europeo

- Ni la indemnización de **20 días por año con límite de 12 mensualidades**, ni la de **33 días por año con límite de 24 mensualidades**, pueden considerarse adecuadas cuando operan como respuesta tasada al abuso.
- El TJUE exige que, si la medida elegida es indemnizatoria, permita una **reparación adecuada e íntegra del perjuicio** y, además, sancione convenientemente el incumplimiento. Desde esa lógica, las fórmulas topadas y estandarizadas no cumplen el estándar europeo cuando no toman en consideración la duración del abuso, la situación de precariedad sufrida, la pérdida de oportunidades y el conjunto de daños derivados de la temporalidad abusiva.

#### 4. La reparación no puede quedar ligada solo a la extinción del contrato

- Uno de los puntos decisivos de la sentencia es que el abuso en la temporalidad genera un **perjuicio propio**, que no se identifica sin más con el momento final del cese.
- Por eso el TJUE rechaza un sistema en el que la indemnización solo nace cuando la relación termina por una determinada vía, dejando fuera otros supuestos en los que el abuso ha existido, pero no se produce esa concreta extinción o no se produce todavía.
- La sentencia subraya que así no se eliminan, en todas las situaciones de abuso, las consecuencias del incumplimiento del Derecho de la Unión.

#### 5. Puede haber indemnización aunque no haya extinción

- De ese razonamiento se deriva una consecuencia práctica de gran alcance: la reparación adecuada **no puede depender exclusivamente del cese** si lo que debe repararse es el perjuicio causado por el **período de abuso**.
- Cuando la persona ha permanecido durante años en una situación ilícita de precariedad, incertidumbre y pérdida de oportunidades por encadenamiento abusivo de contratos temporales, el daño ya se ha producido aunque el contrato siga vivo.
- Por ello, la lógica de la sentencia permite sostener la viabilidad de una **acción indemnizatoria autónoma por los daños derivados del abuso de temporalidad**, incluso en supuestos en los que no haya todavía extinción del vínculo.

#### 6. El régimen de responsabilidad de las Administraciones no basta si es abstracto e imprevisible

- El TJUE admite en abstracto que un régimen de responsabilidad de la Administración podría ser compatible con la cláusula 5, pero solo si se apoya en reglas **precisas, previsibles y aplicables en la práctica**.
- La sentencia considera que el régimen español, tal como está configurado, presenta un grado de **ambigüedad y abstracción** que impide tratarlo como medida adecuada.
- En todo caso, corresponde al órgano judicial nacional comprobar si ese régimen tiene concreción suficiente y si va acompañado de otras medidas realmente eficaces.

#### 7. Los procesos de estabilización no sancionan por sí mismos el abuso

- La convocatoria de procesos selectivos, incluso cuando valoran la experiencia previa y el tiempo de servicio, no constituye una medida suficiente.
- El TJUE razona que esos procesos no sancionan debidamente el abuso porque la persona afectada puede **no participar** o **no superar** el proceso y porque la valoración de experiencia no se reserva a quienes han sido víctimas de la utilización abusiva de contratos temporales.
- Por tanto, los procesos de estabilización pueden ofrecer una oportunidad de acceso a la estabilidad, pero no constituyen, por sí mismos, una respuesta suficiente frente al abuso ya producido.

#### 8. La sentencia no impone directamente la conversión automática en fijo

- La resolución no declara que el Derecho de la Unión imponga, en todo caso, la transformación automática de las relaciones abusivas en relaciones **fijas**.
- El TJUE recuerda expresamente que la cláusula 5 del Acuerdo Marco no establece una obligación general de conversión en indefinido.
- Lo que sí afirma, con toda claridad, es que si el Estado excluye esa conversión, debe prever **otra medida efectiva, disuasoria y proporcionada** que sancione el abuso y elimine sus consecuencias.

#### 9. Pero la sentencia deja sin cobertura las respuestas hoy utilizadas en España

- Aunque no impone de forma directa la fijeza, la sentencia vacía de legitimidad europea las principales respuestas que venía utilizando el sistema español.
- La consecuencia práctica es inmediata: ya no basta con oponer la figura del **indefinido no fijo**, la **indemnización tasada**, la **estabilización** o la **responsabilidad abstracta** de la Administración como argumentos de cierre del conflicto.
- Si el Estado quiere seguir negando la fijeza, deberá articular **otra respuesta real** que sí cumpla el estándar europeo.

#### 10. La clave práctica: el problema deja de ser si existe alguna medida, y pasa a ser si la medida sanciona y repara de verdad

- La sentencia desplaza el debate. Ya no es suficiente afirmar que el ordenamiento español ofrece alguna consecuencia frente al abuso.

- La cuestión decisiva pasa a ser si esa consecuencia **sanciona debidamente** a la Administración infractora, **elimina la precariedad** derivada del abuso y **repara íntegramente** a la persona afectada.

#### **11. El alcance real de la sentencia no se agota en el empleo público**

- Aunque el litigio nace en el empleo público, el punto doctrinal más fuerte de Obadal no se agota en ese ámbito. La sentencia fija un **estándar general de reparación y sanción del abuso en la temporalidad** derivado de la cláusula 5 del Acuerdo Marco: si el Estado opta por una respuesta indemnizatoria, esta debe ser **adecuada, íntegra, efectiva y disuasoria**.
- No basta una cantidad tasada con topes máximos que no repare todos los perjuicios ni sancione suficientemente el incumplimiento. Desde esa perspectiva, la doctrina de Obadal proyecta efectos también sobre el **régimen laboral común**.

#### **12. Consecuencia para el régimen laboral común: se puede cuestionar la suficiencia del módulo del despido improcedente**

- La referencia expresa del TJUE a la insuficiencia también de la indemnización de **33 días por año con límite de 24 mensualidades** permite cuestionar que el módulo del **despido improcedente** pueda cerrar por sí solo la respuesta jurídica frente al abuso en la temporalidad.
- Esa indemnización responde a la lógica de la extinción injustificada, pero no necesariamente repara el daño generado por un **período prolongado de fraude temporal**.
- La doctrina de la sentencia permite sostener que, en casos de abuso de temporalidad, la reparación no puede quedar automáticamente absorbida por el esquema clásico del despido improcedente.

#### **13. Se refuerza la posibilidad de una indemnización autónoma por daños derivados del abuso**

- Desde un punto de vista operativo, la sentencia abre espacio para reclamar una **reparación autónoma por los daños derivados del abuso de temporalidad**, distinta y adicional a la ligada al despido improcedente o a otras indemnizaciones tasadas.
- En ese terreno, el principio general de **indemnización de daños y perjuicios** por incumplimiento contractual del régimen laboral común ofrece una vía jurídicamente plausible para articular una reparación centrada en el daño derivado del fraude temporal prolongado, incluso cuando el contrato no se extinga o cuando la extinción se produzca por una causa que no activa el módulo indemnizatorio estándar.

#### 14. Consecuencia procesal: se refuerzan las acciones dirigidas a cuestionar la suficiencia de las respuestas internas

- Desde la práctica jurídica, la sentencia refuerza todas las estrategias que cuestionan la suficiencia del modelo español. En cada litigio ya no bastará con que la Administración o la empresa invoquen la existencia de una solución interna; deberán enfrentarse a la objeción de que esa solución puede ser **insuficiente a la luz del Derecho de la Unión**.
- La sentencia ofrece una base muy sólida para combatir defensas procesales apoyadas en la suficiencia del indefinido no fijo o de la indemnización tasada y para abrir el debate sobre la reparación íntegra del daño causado por el abuso.

#### 15. Consecuencia político-jurídica: urge una respuesta interna nueva o una reformulación profunda de las existentes

- La sentencia no diseña por sí misma la solución nacional sustitutiva, pero sí fuerza a reconocer que el legislador y la jurisprudencia españolas deben articular una medida nueva o una reformulación profunda de las existentes.
- Esa medida no tiene por qué ser necesariamente la conversión en fijo, pero sí debe cumplir las exigencias de **efectividad, proporcionalidad, disuasión y reparación íntegra**.
- Mientras no exista una respuesta así, el sistema español seguirá situado en un terreno de **insuficiencia sobre las exigencias de la UE**, frente al abuso de la temporalidad.

#### 16. Valoración final

- La sentencia no impone expresamente la fijeza, pero sí coloca al modelo español ante una disyuntiva decisiva: o bien se articula una medida distinta que **sancione de verdad, repare de verdad y elimine de verdad** las consecuencias del abuso, o bien la discusión sobre la estabilidad real en el empleo seguirá ocupando el centro del conflicto.
- Lo que la resolución deja claro es que el esquema actual ya no puede presentarse como compatible con la cláusula 5 del Acuerdo Marco.

\*\* \*\*\* \*\*